

PROVIDENCIA: VERBAL
ACCIONANTE: ANA BEIBA GALVIS DE ARIZA
ACCIONADO: EDIFICIO SAN DIEGO PH
RADICADO: 68001310301120230002200

CONSTANCIA. - Pasa al despacho el presente proceso informando que revisado el plenario el demandante no subsanó la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, marzo 3 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: 2023-00022-00

La demanda verbal promovida por ANA BEIBA GALVIS DE ARIZA, por intermedio de apoderada judicial, contra el EDIFICIO SAN DIEGO PH fue inadmita mediante proveído del 21 de febrero de 2023, el cual se notificó por estados el día 22 de febrero de 2023. A la parte demandante se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en la mentada providencia, lapso que comenzó a correr el día 23 de febrero y que feneció el 1 de marzo de 2023, sin que para la fecha en que venció el mismo quien integra el extremo activo corrigiera los yerros antaño detallados.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal promovida por ANA BEIBA GALVIS DE ARIZA, por intermedio de apoderada judicial, contra el EDIFICIO SAN DIEGO PH, como quiera que no se subsanó en término.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** la causa de la referencia y dejar las constancias a que haya lugar. No habrá necesidad de devolver anexos a la demandante en razón a que la causa se adelantó a través de canales electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 08 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670832812f1907804987d565061b871a2b7b4595c58128beeac24dc0ad0af6e5

Documento generado en 07/03/2023 11:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>